

**ACTA N° 004 DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA PROCESOS DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PARA LA
DSHL 2016
CONCURSO N° 0L-2016-DSHL-Osinergmin**

En la ciudad de Lima a las 8:00 horas del día 22 de julio de 2016, concluido el plazo para la recepción de consultas y habiéndose reunido el Comité de Selección designado por Resolución de Gerencia General N° 60-2016-OS/GG, convocados por su Presidente Titular, ingeniero Jorge Humberto Villar Valladares, para continuar con el desarrollo de temas de la siguiente agenda:

- a) Absolver las Consultas formuladas al Proceso de Selección Empresas Supervisoras N°01-2016-DSHL-Osinergmin, plasmando dentro de las consultas las respuestas del Comité.
- b) Integración de Bases correspondientes al Proceso de Selección-Empresas Supervisoras N° 01-2016-DSHL-Osinergmin
- c) Aprobar la integración de las Bases para su publicación.


Acto seguido se procedió a desarrollar la agenda con la presencia de los miembros del Comité de Selección:

- 1) Presidente Titular: Jorge Humberto Villar Valladares- representante de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
- 2) Miembro Titular: Rita Tania Vera Céspedes- representante de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
- 3) Miembro Titular: Marcos Javier Vásquez Guerra – representante de la Gerencia de Administración y Finanzas

Los citados miembros titulares del comité de selección en la fecha señalada en el párrafo iniciar proceden a reunirse para dar cumplimiento a sus competencias de acuerdo al artículo 16 de la Resolución N° 037-2016-OS/CD, Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por RCD N°037-2016-OS/CD, que regirá sus acciones:

Acuerdos:

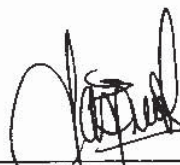
- Se procede a incorporar en las bases del proceso de selección, la absolución de consultas
- Leídas las bases integradas, se imprimen y visan en señal de aprobación. EL comité procede a aprobar la integración de las bases en la web de Osinergmin.
- Se archiva la documentación impresa con el visto de cada uno de los miembros del comité
- Se encarga al presidente que gestione la publicación del pliego absolutorio de las referidas consultas, así como de las bases integradas y los términos de referencia en el portal institucional de Osinergmin.



Jorge Humberto Villar Valladares
Presidente



Rita Tania Vera Céspedes
Miembro 1



Javier Vásquez Guerra
Miembro 2




Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Conforme lo dispuesto en el numeral 2.5 de las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016-DSHL, solo podrán formular consultas las empresas inscritas como participantes del proceso de selección, en este sentido cabe informar que dentro del plazo establecido, el Comité de Selección ha recibido las siguientes consultas:

N°	CONSULTA	RESPUESTA OSINERGMIN
ABS GROUP DEL PERU S.A.C.		
1)	<p><i>Respecto de los impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los postores:</i></p> <p><i>En el punto 2.3.1.a de las bases del concurso se ha omitido un punto y coma (;) que contradice el literal a) del artículo 9 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por RCD N°037-2016-OS/CD. Quisiéramos saber cuál de las 2 se aplicará para el concurso, si la Directiva o lo expresado en sus bases</i></p>	<p>Siguiendo el principio de jerarquía de la norma jurídica en el Perú, ninguna norma inferior puede mandar sobre una norma superior. Esto implica que de existir un conflicto entre las bases publicadas y la Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras, prima esta última.</p> <p>En consecuencia se admite el comentario, modificándose el numeral 2.3.1 literal a) de las bases del concurso, quedando de la siguiente manera:</p> <p>"2.3.1. No pueden participar ni ser postores en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas que se encuentren incursas en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p><i>a) Mantengan vínculo como cónyuge o conviviente o relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Consejo Directivo; o con trabajadores de Osinergmin; o con terceros que tengan participación directa o indirecta en el proceso de selección."</i></p>
2)	<p><i>Sugiere ampliar el plazo de entrega de las ofertas (25 de julio de 2016) en razón de presentar la mejor oferta posible, por lo que solicitan una ampliación de quince (15) días (al 14 de agosto de 2016).</i></p>	<p>Conforme lo dispone el artículo 4 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, y en el artículo 5 de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergmin, las funciones de Supervisión, Supervisión</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

		<p>Específica y Fiscalización atribuidas a Osinergmin pueden ser ejercidas a través de empresas supervisoras. En consecuencia la contratación de las mismas se evalúa y programa en base a las necesidades de esta entidad.</p> <p>No obstante, el Comité está modificando las fechas del cronograma para que la Presentación de propuesta técnica y económica se realice el 04 de agosto para no perjudicar a los postores pero también garantizando a Osinergmin el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia se admite la presente sugerencia.</p>
<p>3)</p>   	<p><i>En lo relacionado con el personal para todas las ítems, se exige que sea Colegiado y este Habilitado. ¿En el caso de tener profesionales que se encuentren colegiados más no estén habilitados, es posible renavar su habilitación una vez consentida la firma del contrata?</i></p>	<p>Al respecto, los profesionales que lleven a cabo la función supervisora de Osinergmin deberán estar colegiados en el Perú. En este orden de ideas, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras N°037-2016-OS/CD, establece que los profesionales deben cumplir los requisitos exigidos por la ley para el ejercicio profesional. En este orden de ideas el artículo 34 numeral 1 literal b de la Directiva señala como causal de resolución del contrato de la empresa supervisora la realización de las funciones de supervisión con profesionales no hábiles en el colegio profesional correspondiente. Asimismo, conforme el numeral 4.1.1 de las Bases del Proceso de Selección es requisito para la suscripción del contrato que los profesionales cuenten con el certificado de habilidad vigente.</p> <p>Adicionalmente los profesionales de las diferentes ramas de la ingeniería, al incorporarse al Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), cumplen con la Ley del Ejercicio Profesional N° 16503 y sus normas complementarias (Ley N° 24648 y Ley N° 28858) que indican que para ejercer la profesión en el país es indispensable la inscripción del Título en los Registros de Matrícula del CIP y que para ejercer la Ingeniería en el Perú es obligatorio estar colegiado y habilitado.</p> <p>Asimismo, la Ley N° 1367 establece que para el ejercicio de la abogacía se requiere estar inscrito en la matrícula de abogados e inscribirse en el colegio de</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

		<p>abogados.</p> <p>En consecuencia los profesionales deben encontrarse habilitados en el Perú y este es un requisito para los profesionales propuestos en los términos de referencia y que serán evaluados en la etapa que corresponde en el presente concurso de selección. En consecuencia no se acepta el presente comentario.</p>
4)	<i>¿En el caso de Profesionales extranjeros que cumplan el perfil exigido, podría considerarse el cumplimiento de su colegiatura y habilitación, una vez Consentido la firma del contrata?</i>	Al respecto, nos remitimos al análisis de la consulta N° 3 formulada por la empresa ABS GROUP DEL PERU S.A.C.
5)	<i>Para los Ítems 3, 4, 5, 6 y 8 Numeral 5.1.2 respecta de las requisitos mínimos a las profesionales. En los literales a y b, se permiten la formación Profesional en Ingeniero de Petróleo, Química, Químico- Metalúrgico, Mecánico- Mecánico- Electricista o Industrial, teniendo en cuenta la participación de profesionales extranjeros con la especialidad de Metalúrgico y que están debidamente Colegiadas, ¿podrían ser incluidos en el grupo de especialidades permitidas</i>	Al respecto, siempre y cuando se respeten las bases y los demás requisitos de los términos de referencia, la carrera de Química-Metalúrgica puede ser incluida, como parte de la formación de los profesionales propuestos por la empresa supervisora.
JAGUAR EXPLORATION INC SUCURSAL DEL PERU		
1)	<i>Consulta sobre la existencia de un cronograma anual para las supervisores de los Ítems 3, 4, 6, 7 y 8</i>	Las funciones de Supervisión y Fiscalización de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin se encuentran contenidas en el programa anual de supervisión.
2)	<i>Consulta si las profesionales requeridos en los Ítems, 3, 4, 6, 7 y 8 deben estar incluidas en los planillos de las Empresas que participarán en el concurso de empresas supervisoras</i>	Los requisitos para la firma del contrato se encuentran detallados en el numeral 4 de las bases del proceso de selección; no obstante Osinergmin puede requerir información adicional a efectos de las verificaciones posteriores que considere.
3)	<i>Consulta si los profesionales requeridos en los Ítems 3, 4, 6, 7 y 8 pueden presentar Recibos por Honorarios profesionales ante la Empresa ganadora del Proceso de selección, cuando se requieran</i>	Tal y como se expresó en la absolución de consulta N° 2 formulada por la empresa JAGUAR EXPLORATION INC SUCURSAL DEL PERU, los requisitos para la firma de contrato de las empresas supervisoras se encuentran detallados en

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

	<i>las inspecciones que Osinergmin determine realizar</i>	el numeral 4 de las bases del proceso de selección.
4)	<i>En el Anexo 17 sobre PAGOS, expresan las bases que "Las pagas por servicios requeridos se realizarán según lo establecido en los Términos de Referencia a las Presentes Bases, y en función al Plan de Trabajo establecido por la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos" Par la que solicita el Plan de trabajo de las distintas ítems, que ha realizada la DSHL</i>	La facultad de asignar como y cuando se llevarán a cabo los servicios de supervisión requeridos mediante el presente proceso de selección, es potestad de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin.
DESSAU S&Z S.A.		
1.	<i>Al sala existir un (01) día hábil entre la fecha de integración de bases y la fecha de presentación de propuestas. Consideramos que las Pastares requieren de un mayor plaza tanta para adecuar sus propuestas a las aclaraciones y/o modificaciones que pueda contener el pliego de respuestas a las consultas, así como para elaborar todas las documentos que exigen las bases del proceso de selección. Par la que, solicitamos al Comité de Selección, se sirvan postergar la fecha de presentación de propuestas al día 03/08/2016, teniendo en cuenta las feriadas por Fiestas Patrias, la cual permitirá una mayor participación de potenciales pastares y a fin de promover la más amplia concurrencia y competencia en el presente proceso que nos convoca. Favor confirmar.</i>	La presente sugerencia fue atendida en la absolución de consulta N° 2 formulada por la empresa ABS GROUP DEL PERU S.A.C.,
2	<i>En el caso de empresas extranjeras que no cuenten con sucursal en el Perú, se consulta si existe algún impedimento que pueda invalidar su participación en el presente proceso de selección, puesto que de la revisión de los Bases no advertimos algún inconveniente que mencione este detalle, ni se menciona que dichas empresas no puedan participar en consorcio?. Favor aclarar.</i>	No existe impedimento a que una empresa extranjera postule consorciada con una empresa nacional, no obstante el postor deberá tener en cuenta de quién será el encargado de facturar, porque siendo domiciliados o no domiciliados las tasas de los tributos son distintas, y en este sentido, Osinergmin no va a modificar el valor referencial de los ítems. Por lo demás el postor deberá atenerse a las Bases del Proceso de Selección en la presentación de propuestas y suscripción del contrato.

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

<p>3 Al final del ítem 2.3.3, se indica: el Postor Participante debe presentar una Declaración Jurada conjuntamente con la propuesta técnica. Se denegarán las propuestas que no contengan la indicada Declaración Jurada. (Véase página 6 de las Bases). Entendemos que el documento aludido corresponde a la Declaración Jurada según Anexo N° 3. De no ser así, favor indicar el texto que debe contener esta Declaración Jurada.</p>	<p>Efectivamente, la declaración jurada a la que se refiere el numeral 2.3.3 es la contenida en el anexo 3 de las Bases del Proceso de Selección.</p>
<p>4 Del ítem 2.8.1 Sobre N°1 - Propuesta Técnica, se solicita al Comité de Selección absolver la siguiente: ¿Cómo se acredita la experiencia en contratos que hayamos ejecutado en Cansarcia?, consideramos que, se aplicará el porcentaje (%) de participación en que hayamos ejecutado la Supervisión?, y ella se acreditará con el certificado de conformidad del servicio prestado donde indique el porcentaje de participación a con el contrato de cansarcia debidamente documentada.</p>	<p>El literal h) del numeral 2.8.1 de las Bases del Proceso de Selección señala lo siguiente: "Detalle de la formación y experiencia de la empresa participante o empresas consorciadas y de su personal: Según Anexo 7. Se debe adjuntar lo siguiente (en el orden a continuación señalado): (...) copia simple de contratos u órdenes de servicios con su respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pagos cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con un máximo de diez (10) servicios prestados a uno o más clientes".</p>
<p>5 Del ítem 2.8.1 Sobre N°1 Se consulta al Comité de Selección confirmar que este documento registral (vigencia de poder), puede acreditarse con copia simple, ya que un mismo Postor puede participar en una o más ítems, toda en búsqueda de promover la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.</p>	<p>Al respecto, el numeral 17.5 del artículo 17 de la Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras N°037-2016-OS/CD establece que los interesados deben presentar sus propuestas técnicas y económicas, en la forma, modo y oportunidad establecidos en las Bases del proceso de selección.</p>
<p>6 En el literal h., donde dice textualmente: <u>Detalle de la formación y experiencia de la empresa participante a empresas consorciadas y de su personal (el subrayado es nuestra): según Anexo N° 7, página 10 de las Bases).</u> Observamos que el Anexo N° 7 (página 34 de las Bases), solo se debe completar con información de la experiencia de la empresa participante a empresas consorciadas de ser el caso, y no cómo se</p>	<p>El personal propuesto por el postor (sea empresa o consorcio) deberá llenar el anexo 8 y acompañando la documentación señalada en el literal i) del numeral 2.8.1 de las Bases del Proceso de selección. Los representantes Legales del postor deberán completar el Anexo 7 de las Bases del proceso de selección.</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

	<p>menciona en el párrafo precedente donde de manera inexacta señala la expresión: "y de su personal". En tal sentido, solicitamos al Comité de Selección confirmar que se trata de un error de tipeo y que se eliminará el texto señalado.</p>	
7	<p>En el literal i., para el sustento del Anexo N° 8, se requiere lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del certificado de habilidad de ser el caso. <p>a) En el caso de profesionales extranjeras, por favor confirmar que para la etapa de presentación de propuestas, se podrá presentar una copia simple del certificado de habilidad emitido por el colegio profesional en su país de origen.</p> <p>b) Por favor indicar si, en esta etapa de presentación de propuestas, en lugar de la copia simple del certificado de habilidad es factible presentar una declaración jurada de habilidad profesional suscrita por el especialista que forma parte de la nómina del personal y que será incluido en la propuesta técnica.</p>	<p>Al respecto, nos remitimos al análisis de la consulta N° 3 formulada por la empresa ABS GROUP DEL PERU S.A.C.</p>
8	<p>Para la Experiencia en la actividad del postar, en la página 12 de las bases se indica: por un monto acumulado de hasta tres (03) veces el valor referencial de la contratación (el subyodado es nuestra). Sin embargo, en los Términos de Referencia, Capítulo I Generalidades, numeral 6. Criterios de Evaluación Técnico, en el cuadro donde se asigna el rango de evaluación para la Experiencia del Postar en la Actividad, se indica que se califica considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, que será el 100% a más del Valor Referencial, al cual se asigna un puntaje de 30 puntos.</p>	<p>Es necesario aclarar que la evaluación de requisitos y de la propuesta técnica se realiza conforme lo establece el artículo 18 de la Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por RCD N°037-2016-OS/CD. En este sentido es necesario clarificar que una cosa son requisitos mínimos, y otra son los criterios de evaluación para las empresas.</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

	<p><i>Por favor confirmar que, el máximo puntaje de 30 puntas para la Experiencia en la actividad que es abjeta de la convocatoria, se otorga al postor que presente un monto facturada acumulado durante un periodo de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, equivalente al 100% a más del Valor Referencial, es decir una (1) vez a más el Valor Referencial.</i></p>	
9	<p><i>En el Capítulo IV Del Contrata de las bases, se determina que:</i></p> <p><i>m. Certificada vigente de Habilidad Profesional</i></p> <p><i>Se consulta que para el caso de profesionales extranjeras, se pueda sustentar con la constancia de inicio del trámite de inscripción ante el Colegio Profesional del Perú, puesta que este documento está condicionada a la Buena Pro consentida, además que su obtención demora aproximadamente dos (02) meses.</i></p>	<p>Los profesionales que propuestos para ejercer las funciones supervisoras de Osinergmin deben estar colegiados en el Perú y hábiles para el ejercicio de la profesión. Al respecto, nos remitimos a la absolución de la consulta N° 3 formulada por la empresa ABS GROUP DEL PERU S.A.C.</p>
10	<p><i>Referencia(s) de las Términos de Referencia</i></p> <p><i>Sección: CAPITULO II REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO, Ítem 1, Ítem 2, Ítem 3, Ítem 4, Ítem 5, Ítem 6, Ítem 7 e Ítem 8.</i></p> <p><i>Numeral 5.1.2 Requisitos referidos a las Profesionales Páginas: S/N</i></p> <p><i>Respecta si la respuesta del Comité de Selección fuera negativa a la pregunta anterior, se solicita que para acreditar las años de Experiencia en la Especialidad, este contenida en los años de Experiencia en la Actividad para todas las profesionales requeridas en cada ítem, y que en ambas cosas sean validadas con la presentación de certificadas o constancias que acrediten la especialidad requerida, confirmar nuestra consulta.</i></p>	<p>Al respecto, la respuesta es afirmativa, sin embargo la documentación a ser presentada deberá cumplir con las Bases del Proceso de Selección.</p>
11	<p><i>Respecta a la Nota que indica que, en el caso de presentar documentos en idioma extranjero, estos deben ser presentados acompañados por documentos traducidos oficialmente al</i></p>	<p>El numeral 17.5 del artículo 17 de la Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras N°037-2016-OS/CD establece que los interesados deben presentar sus propuestas técnicas y económicas, en la forma, modo y</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

<p><i>español, par traducir calegiada. En tal sentido, se insta al Comité de Selección que dicha requerimienta sea acreditada con una traducción simple para la etapa de presentación de propuesta, o fin de fomentar la mayor cantidad de postores, así como propiciar la libre competencia y economía, confirmar.</i></p>	<p>oportunidad establecidos en las Bases del proceso de selección.</p>
<p><i>12 Del análisis de las Bases y Términos de Referencia, se solicita al Comité de Selección, proporcionar a los Postores, el detalle del Presupuesto (Valor Referencial) para cada una de las ítems?, confirmar</i></p>	<p>El valor referencial ha sido publicado en la convocatoria, las bases y los términos de referencia que pueden encontrarse en la página web de Osinergmin.</p>
<p><i>13 En el ítem 5.1.1 Requisitos referidos a la Empresa, se indica como requisito mínimo: Contar con 5 años de experiencia en consultorías a servicios en la actividad de Hidrocarburos.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que en este ítem se exige al Postor un mínimo de años de experiencia, solicitamos que estos mismos consultorías a servicios se puedan presentar para acreditar la Experiencia del Postor en la Actividad que se indica en el Cuadro de Criterios de Evaluación Técnica del ítem 6 - Capítulo I Generalidades de las Términos de Referencia, donde se colifio la experiencia por monto facturada y siempre y cuando cumplan con la solicitada en este ítem 6. Por favor confirmar</i></p>	<p>Es necesario aclarar que la evaluación de requisitos y de la propuesta técnica se realiza conforme lo establece el artículo 18 de la Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por RCD N°037-2016-OS/CD. En este sentido es necesario clarificar que una cosa son requisitos mínimos, y otra son los criterios de evaluación para las empresas.</p>
<p><i>14 Referencia(s) de las Términos de Referencia Sección: CAPITULO I GENERALIDADES CAPITULO II REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO, ítem 1, ítem 2, ítem 3, ítem 4, ítem 5, ítem 6, ítem 7 e ítem 8. Numeral: 2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA 5. REQUISITOS MINIMOS REFERIDOS AL POSTOR Y EL PERSONAL QUE PROPONE, ítem 5.1.1 Requisitos referidos a la Empresa. Páginas: S/N Teniendo en cuenta que en este proceso de selección pueden</i></p>	<p>Para los efectos de los términos de referencia, consideramos que los nombres de los cargos y funciones son equivalentes, y por lo tanto pueden ser incluidos en la experiencia requerida; sin embargo, en el caso de Control y Vigilancia de Obras, e Inspección y Vigilancia de Obras, deberá presentar documentación que acredite y detalle las actividades desarrolladas.</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

<p><i>participar empresas extranjeras en cuyos países de origen los nombres de los contratos de consultoría o servicios pueden diferir de la terminología usada en Perú, tomanda estas nombres diferentes, se solicita al Comité de Selección, aceptar también coma válidas las sinónimas de la expresión: "Supervisión y Fiscalización", a las siguientes términos:</i></p> <p><i>Dirección de Obras, Supervisión y Control Integral de las Obras, Inspección de Obras, Supervisión y Contral de Obras, Control y Vigilancia de Obras, Asistencia Técnica de Obras, Contral de Obras y Vigilancia de Obras, Asistencia Técnica a la Dirección de obra, Inspección y Vigilancia de obras, Interventaría de Obras. Consultaría para la interventoría de las obras, Interventoría técnica y administrativa para la inspección y diagnóstico, Interventaría Técnica y Administrativa.</i></p> <p><i>Servicios de interventoría de obras.</i></p> <p><i>Interventoría, supervisión, cantral y aseguramiento de calidad.</i></p> <p><i>Inspección y cantral de calidad de obras y trabajos de mantenimiento.</i></p> <p><i>Supervisión de las estudios, diseño, construcción y puesta en marcha del proyecto.</i></p> <p><i>Servicio de interventaría técnica.</i></p> <p><i>Consultoría para la interventoría técnica y administrativa para la ejecución de prayectas.</i></p> <p><i>Siempre y cuanda se presente documenta adicional que permita verificar la equivalencio de dichas términos y se demuestre que las funciones que realizoron son las solicitadas en el presente pracesa de selección.</i></p>	
<p>¹⁵ <i>Referencia(s) de los Términos de Referencia</i> <i>Sección: CAPITULO II REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO, Ítem 1,</i></p>	<p>Los profesionales que vayan a ser propuestos para las funciones de supervisión sí pueden presentarse simultáneamente con varios postores,</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinerghmin

<p><i>Ítem 2, Ítem 3, Ítem 4, Ítem 5, Ítem 6, Ítem 7 e Ítem 8.</i> <i>Numeral: 5. REQUISITOS MINIMOS REFERIDOS AL POSTOR Y EL PERSONAL QUE PROPONE, ítem 5.1.2 Requisitos referidos a los Profesionales</i> <i>Páginas: 5/N</i> <i>Consideramos que, debida a que el presente proceso de selección está dado por ítems, y que las profesionales requeridos tienen la potestad de participar con una o varias empresas para la presente convocatoria. Se solicita al Comité de Selección confirmar que, se aceptará que un mismo profesional pueda participar con más de un Postor en el presente proceso de selección, en aras de fomentar la más amplia, objetivo e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores y de profesionales.</i></p>	<p>siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:</p> <p>a) El profesional que se presente con varios postores, lo hará únicamente en un solo y único ítem.</p> <p>b) Que el profesional no sea integrante de un consorcio. En caso el profesional integre un consorcio como persona natural sólo podrá presentarse como personal con ese postor y en ese ítem.</p>
JAVIER ENRIQUE TAVARA CIEZA	
<p>¹ <i>Con la finalidad de declarar bajo juramento que no mantenemos una relación contractual con los agentes supervisados materia de la convocatoria, agradeceremos confirmar si las empresas que han prestado servicios a la Refinería Tolara. PETROPERU no están impedidas de participar en el ítem 7 ya que es Objeto de contratación de dicho ítem está referida a la supervisión y fiscalización en instalaciones de plantas de abastecimiento en Aeropuerto</i></p>	<p>Al respecto es necesario informar que la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A.-PETROPERU, es titular de nueve (09) de las 11 plantas de abastecimiento en aeropuerto en el Registro de Hidrocarburos de Osinerghmin.</p>
GESTUM TOTAL E.I.R.L.	
<p>¹ <i>¿Se puede proponer 02 más profesionales que cumplan con todos los requisitos establecidos para un perfil específico de un ítem?</i></p>	<p>Los profesionales se evaluarán en el orden presentado en el sobre de la propuesta técnica. Aquellos profesionales que excedan a los requeridos en los términos de referencia no serán evaluados.</p>
<p>² <i>¿Todos los integrantes de un consorcio deben estar inscritos en el Registro Nacional de Proveedores?</i></p>	<p>Los requisitos para los postores están enumerados en el punto 2.3 de las Bases y el artículo 9 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por RCD N°037-2016-OS/CD</p>
<p>³ <i>En el caso de un consorcio conformada por una empresa y una</i></p>	<p>Al respecto nos remitimos al numeral 2.6.4 de las bases del proceso de</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinerghmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

<p><i>persona natural, donde el representante común del consorcio será el apoderado de la empresa, ¿es suficiente con la presentación del documento registral vigente que consigna la representación legal de la empresa?</i></p>	<p>selección. El representante legal de la empresa podrá representar al consorcio siempre y cuando se presente la documentación que acredite que también representa a la persona natural en la promesa formal del consorcio.</p>
<p>RIGOBERTO CASTRO IGNACIO</p>	
<p><i>1 En las Términos de Referencia, del presente concurso, para el Perfil TD-2, Profesional Ingeniero Supervisor 2, literal b.1, formación profesional, para los ítems 4, 5 y 6, se solicita entre otros, el título profesional de Ingeniería Industrial; la consulta es:</i></p> <p><i>¿Es válida el Título Profesional de Ingeniería Agroindustrial e Industrias Alimentarias, perteneciente a la Facultad de Ingeniería Industrial, con experiencia comprobada de acuerdo a los Términos de Referencia del presente concurso?</i></p>	<p>Al respecto consideramos que la formación de los profesionales que realizarán las actividades detalladas en los términos de referencia es crucial para el desarrollo de las mismas. En consecuencia no se acepta la presente sugerencia.</p>
<p><i>2 En las Términos de Referencia, del presente concurso, numeral 5.1.1 Requisitos referidos a la empresa, para los ítems 4, 5 y 6, en el segundo párrafo se menciona que se acreditará la experiencia con copia simple de contratos u órdenes de servicios con su respectiva conformidad para la prestación efectuada o mediante comprobantes de pagas cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con un máximo de diez (10) servicios prestados a una o más clientes, la consulta es: ¿Son válidas las facturas de otros países, en caso haber efectuado servicios fuera del país?</i></p>	<p>Las facturas emitidas en el extranjero tienen la misma validez para la acreditación de experiencia que las emitidas en el territorio nacional, siempre y cuando cumplan con los requerimientos de las Bases del proceso de Selección (que se encuentren traducidas al idioma castellano y que cuenten con la debida conformidad del servicio).</p>
<p><i>3 De acuerdo al numeral 1.5 Empresas Supervisoras Técnicas (EST), en su segundo párrafo, señala que, "una EST es aquella en capacidad de realizar los servicios materia de convocatoria y puede estar conformada por consorcios integrados por personas naturales o jurídicas, siendo todas invalucradas....", la consulta es:</i></p>	<p>El artículo 5 numeral 5.2 literal b segundo párrafo de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por RCD N°037-2016-OS/CD señala lo siguiente: "Las Empresas Supervisoras Técnicas puede estar conformados por consorcios integrados por personas naturales o jurídicas, siendo todos los invalucradas responsables solidarias ante Osinergmin frente a cualquier acción u omisión que constituya un</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

	<p>- De acuerdo a la definición de una EST, se podría entender que para la confirmación del consorcio sola es válida entre personas naturales o entre personas jurídicas?. Favor aclarar, si también se pueden consorciar personas naturales con personas jurídicas, tal como se ha permitido en anteriores concursos.</p>	<p>incumplimiento a genere algún tipo de responsabilidad"</p>
<p>4</p>	<p>Para la evaluación técnica, del numeral 2.9.2, se señala que "cuando el pastor sea un consorcio", solo se considera la experiencia de aquellos integrantes del consorcio que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria, según promesa formal de consorcio", se tiene los siguientes casos: Si, en la Promesa formal de consorcio, se indica que una de las consorciados (persona jurídica) se compromete con un 75% de las obligaciones (respecta del monto total), y el otro consorciado (persona natural) se compromete con el 25% de las obligaciones, la consulta es: a) Para efectos de la experiencia del consorcio se considera la experiencia de cada consorciado en función al porcentaje de participación, favor indicar si se cumple el siguiente razonamiento: Si la persona natural tiene 23 años de experiencia en la actividad, la experiencia que aporta al consorcio sería el 25% de 23 años; si la persona jurídica tiene 5 años de experiencia en la actividad, la experiencia que aporta sería el 75% de 5 años, ambas hacen un total de 9.5 años de experiencia en la actividad como consorcio. Favor aclarar si la respuesta es negativa o diferente.</p>	<p>El literal a) del numeral 2.8.1 de las Bases del proceso de selección establece cual es la forma de presentación de la promesa formal de consorcio.</p> <p>Para efectos de la experiencia, el consorcio es posible siempre y cuando los integrantes del consorcio se comprometan a ejecutar conjuntamente el objeto de la convocatoria.</p>
<p>5</p>	<p>Complementando el caso anterior, con respecto al monto de facturación y bajo el mismo porcentaje del mismo, para obtener el puntaje requerido, ¿se sigue el mismo razonamiento señalada</p>	<p>El artículo 2 de la Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por RCD N°037-2016-OS/CD establece que la Directiva es de obligatorio cumplimiento para la contratación de empresas supervisoras, por lo</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

	<p><i>en la pregunta anterior?, o hoy una interpretación diferente, de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2016/OSCE-CD, en relación a lo indicado en el numeral 7.5.2 Experiencia del Postor, en especial con el uso de la tabla de coeficiente de ponderación para consorcios. Favor aclarar.</i></p>	<p>que constituye la principal fuente de consulta en relación al proceso de selección. En este sentido, los criterios de evaluación del personal se encuentran contenidos en las Bases y Términos de referencia del presente proceso de selección.</p>
6	<p><i>Sí, en la Promesa formal de consorcio, se indicó que uno de los consorciados (persona jurídica) como empresa experimentada en la actividad, se compromete con un 75% de las obligaciones (respecto del monto total), otro consorciado (persona natural) se compromete con el 25% de las obligaciones, y el tercer consorciado (persona jurídica) como empresa nueva, no se compromete con las obligaciones del consorcio porque no cuenta con experiencia en la actividad, solo aporta a los supervisores y abogados, la consulta es Bajo estas consideraciones, ¿existe impedimento para la empresa nueva, en conformar el consorcio?</i></p>	<p>No existe impedimento para que los consorcios se conformen como ellos lo crean conveniente pero la experiencia que se evaluará es respecto al compromiso de cada uno de los consorciados en el objeto de la convocatoria. No obstante, la empresa nueva tiene que determinar cuáles son sus obligaciones dentro de consorcio dado que es un concurso de empresas supervisoras personas jurídicas.</p>
7	<p><i>En relación a los ítems 4, 5 y 6, se indica que como mínimo deben contar con 5 años de experiencia en consultorías a servicios en las actividades de hidrocarburos en el rubro del Upstream o Unidades mayores, la consulta es:</i></p> <p><i>Para la validación de la facturación presentado por cualquiera de las empresas que conforman el consorcio, las restantes facturas a partir de los 5 años de experiencia ¿pueden ser en actividades de hidrocarburos diferentes a las actividades objeto de la convocatoria?, por ejemplo, en las actividades de comercialización de hidrocarburos, o similares, o tiene que ser necesariamente en la actividad objeto de la convocatoria.</i></p>	<p>La experiencia que se requiere debe ser en las actividades de hidrocarburos relacionadas al transporte de hidrocarburos por Ductos, en las que sea aplicable el D.S. 081-2007-EM.</p>
8	<p><i>En los Términos de Referencia, del presente concurso, numeral 5.1.1 Requisitos referidos a la empresa, para los ítems 4, 5 y 6 en el primer párrafo, se menciona como requisito mínimo que la</i></p>	<p>En efecto los servicios prestados en la actividad incluye también los ductos de transporte de gas natural o líquidos de gas natural o ductos de inyección o reinyección provenientes de yacimientos gasíferos.</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

<p><i>empresa o consorcio deben contar con 5 años de experiencia en consultorías o servicios en la actividad de hidrocarburos líquidos en el rubro de "Upstream", la consulta es: Se considerará la experiencia de las empresas que hayan ejercido consultoría o servicios en Ductos de transporte de hidrocarburos en general (incluidos ductos de transporte de gas natural a líquidos de gas natural o ductos de inyección a reinyección provenientes de yacimientos gasíferos)?.</i></p>	
<p>⁹ <i>En el presente concurso, las supervisoras ingenieras y supervisoras abogadas, ¿podrán participar simultáneamente en empresas o consorcios diferentes en un mismo ítem?</i></p>	<p>Los profesionales que vayan a ser propuestos para las funciones de supervisión sí pueden presentarse simultáneamente con varios postores, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El profesional que se presente con varios postores, lo hará únicamente en un solo y único ítem. b) Que el profesional no sea integrante de un consorcio. En caso el profesional integre un consorcio como persona natural sólo podrá presentarse como personal con ese postor y en ese ítem.
<p>¹⁰ <i>Tanto para los ítems 4, 5 y 6, en experiencia en la especialidad, no se menciona la experiencia en actividades de inspección en Ductos de hidrocarburos, a pesar de que la misma forma parte complementaria importante de los trabajos de mantenimiento, supervisión y construcción de ductos, en las lates de producción, refinarias, plantas de procesamiento, ductos submarinas, e instalaciones industriales; ya que, si los trabajos de inspección no se realizaran no se garantizaría los trabajos y/a actividades antes mencionadas. La consulta es: Es válido considerar la experiencia de profesionales en las actividades de inspección de ductos, a se considera implícita dentro de la experiencia en la especialidad?</i></p>	<p>Se incluirá como parte de la experiencia en la especialidad la inspección de Ductos de transporte de hidrocarburos.</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

<p>¹¹ En relación a los ítems 4, 5 y 6, para cumplir con la experiencia en la Especialidad para las supervisoras ingenieras S3, se señala que la experiencia mínima es de un (1) año a partir del grado de bachiller en el sector hidrocarburos. Lo consulta es:</p> <p>- La experiencia exigida de un (1) año debe ser necesariamente en actividades de Ductos de hidrocarburos, o puede ser en otras actividades conexas, por ejemplo, tales como: supervisión, o inspección o mantenimiento de tanques de almacenamiento de petróleo crudo, u otras actividades del sector hidrocarburos. Favor aclarar.</p>	<p>La experiencia que se requiere debe ser en las actividades de hidrocarburos relacionadas al transporte de hidrocarburos por Ductos, en las que sea aplicable el D.S. 081-2007-EM.</p>
<p>¹² Una de las integrantes del consorcio, como persona natural, puede o su vez cubrir la plaza del personal propuesta para prestación del servicio, o existe algún impedimento. Favor aclarar.</p>	<p>Los integrantes del consorcio que sean personas naturales pueden participar como personal de la empresa para la prestación del servicio objeto de la convocatoria.</p>
<p>¹³ Complementando la consulta anterior, la experiencia en la actividad del consorciado como persona natural, también convalida su experiencia en la especialidad como parte del personal propuesta para la prestación del servicio?. Favor aclarar.</p>	<p>Es al contrario a como se ha formulado la consulta, esto es que la experiencia en la especialidad convalida la experiencia en la actividad del consorciado persona natural</p>
<p>¹⁴ Con respecto al numeral 4.3.2, de las Bases del presente concurso, en relación a la Penalidad por reemplazo del personal presentada en la propuesta técnica, se señala que se aplica automáticamente y se inicia con tres (03) UIT para el primer reemplazo, cuatro (04) UIT para el segundo reemplazo, cinco (05) UIT para el tercer reemplazo, y así sucesivamente. La consulta es:</p> <p>Una vez ganada una de los ítems del presente concurso, y durante la ejecución del servicio de supervisión y fiscalización, ocurrieran situaciones ajenas a la empresa postora, donde una de las supervisoras no pudiera continuar normalmente con el</p>	<p>El numeral 28.3 del artículo 28 de la Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por RCD N°037-2016-OS/CD establece que no son supuestos de reemplazo el fallecimiento o incapacidad sobreviniente que impida el desarrollo del servicio de supervisión. Los demás supuestos son sujetos a la penalidad establecida en la Directiva y en las Bases del Proceso de Selección.</p> <p>Todos los demás supuestos implican la penalidad señalada en el artículo 30° de la Directiva y que se ha informado a los participantes en el punto 4.3.2 de las bases del proceso de selección.</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinerghmin

<p><i>servicia, tales coma, enfermedad, accidente, a mal rendimienta, etc., ¿sería aplicable la penalidad señalada en el citado numeral del contrato?, a se pudiera dejar sin efecta en estas casas, agregando en una de los cláusulas del cantrato los situaciones antes señaladas.</i></p>	
CONSULTORES MINERÍA Y ENERGÍA SAC	
<p>¹ <i>El Literal a) del numeral 2.3.1 sobre Impedimentos, Incompatibilidades y Prohibiciones establece que "Na pueden participar ni ser pastores en el presente procesa de seleccían las personas naturales o jurídicas que se encuentren incursas en alguno de las siguientes supuestas: Mantengan vínculo coma cányuge a conviviente a relación de parentesco hasta el cuarto grada de consanguinidad y segunda de afinidad con las miembros del Consejo Directivo; o con trabajadores de Osinerghmin o con terceros, que tengan participación directa a indirecta en el procesa de selección." Consulta: ¿El vínculo de consanguinidad o afinidad con los trobajadares de Osinerghmin o can terceras canstituye una restricción únicamente cuanda estas tengan participación directa a indirecta en el procesa de selección? De ser así, ¿cuál es el alcance de la participación indirecta?</i></p>	<p>Tal y como se expresó en la absolución de consulta N° 1 formulada por la empresa AB5 GROUP DEL PERU S.A.C. se modificó el literal a) del numeral 2.3.1 de las bases con el fin que se encuentren en concordancia con la Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por RCD N°037-2016-05/CD.</p>
<p>² <i>El numeral 2.10.3 sobre la Prapuesta Económica inferior al 10% del Valar Referencial señala que "En casa el pastar ganadar haya presentado una prapuesta ecanómica par un manta inferior al 10% del valor referencial, a efectas de suscribir el contrato de supervisión, resulta de aplicación lo Gorantía por el monto diferencial de prapuesta, par un monto equivalente al veinticinca par cienta (25%) de lo diferencia entre el valar referencial y la prapuesta ecanómica, can una vigencia de hasta treinta (30) días calendaria contados desde el día siguiente de la fecho de término</i></p>	<p>La Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por RCD N°037-2016-05/CD, permite que la propuesta económica sea por un monto inferior al 10% del Valor Referencial, siempre y cuando el postor otorgue una garantía por el monto diferencial de la propuesta, por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica, dicha garantía debe tener vigencia hasta treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de término del contrato. Conforme el numeral 25.2 del artículo 25 de la Directiva, esta garantía será una Carta Fianza incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinerghmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

<p>del contrato". Asimismo, el último párrafo del literal O del numeral 4.1.1 sobre Requisitos para suscribir el contrato, establece que la "Garantía por el Manto diferencial de la propuesta: Aplicable cuando la propuesta económica es inferior al valor referencial en más del diez por ciento (10%) de éste en el proceso de selección, por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de lo diferencial entre el valor referencial y la propuesta económica".</p> <p>Consulta: ¿La propuesta económica puede presentarse por un monto inferior al 10% del Valor Referencial? ¿O ambas enunciadas se refieren a la propuesta económica inferior en más de un 10% al Valor Referencial?</p>	<p>el país, al solo requerimiento de Osinergmin, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las que deberán encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. Las Cartas Fianza serán custodiadas y, de ser el caso, ejecutadas por la Gerencia de Administración y Finanzas</p>
<p>³ El numeral 4.3.2 sobre la Penalidad por reemplazo del personal presentado en la propuesta técnica, prevé que "se aplica automáticamente y se inicia con tres (03) UIT para el primer reemplazo, cuatro (04) UIT para el segundo reemplazo, cinco (05) UIT para el tercer reemplazo, y así sucesivamente (...)". Por su parte, el numeral 28.3 del artículo 28 de la "Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras" aprobada por lo RCD N° 037-2016-05- CD, señala que no configuran supuestos de reemplazo el fallecimiento o incapacidad sobreviniente que impida el desarrollo del servicio de supervisión". Consulta: Si el reemplazo del personal presentado en la propuesta técnica del proceso se debe a la incapacidad sobreviniente o fallecimiento, ¿Osinergmin aplicará automáticamente la penalidad al contrato derivada del presente proceso de selección?</p>	<p>Al respecto, nos remitimos al análisis de la consulta N° 14 formulada por el señor RIGOBERTO CASTRO IGNACIO</p>
<p>⁴ El numeral 2 de las Términos de Referencia señala que el objeto de convocataria es "contratar 08 Empresas Supervisoras Técnicas - Personas Jurídicas, para (...)". Consulta: Teniendo en cuenta que en el objeto de la convocataria se contemplan 8 ítems, ¿es posible que una empresa pastule o más de un ítem, y de resultar</p>	<p>Sí, siempre y cuando el postor presente distintos profesionales para cada ítem.</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

	ganodara en más de un ítem, suscriba los respectivas cantratas?	
5	<p><i>El numeral 6 de las Términos de Referencia sobre los Criterias de Evaluación Técnica señala que la experiencia del pastor en la actividad que es objeta de la canvacataria se acredita mediante cantratos u órdenes de servicios con su respectiva canfarmidad par la prestación efectuada a mediante canprabantes de paga cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente can un máxima de diez (10) servicias prestados a una a más clientes; se colifica considerando el monto facturada acumulado par el postor durante un periodo de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de prapuestas; cuanda el pastar sea un cansorcia, solo se considera la experiencia de aquellas integrantes del consorcia que ejecutan canjuntamente es abjeta materia de la convocataria según la promesa formal del cansorcia. Consulta: Tenienda en cuenta que las cansorcias pueden estar integrados por persanos naturales ¿es posible acreditar la experiencia del postor en la actividad can las canstancias de servicias emitidas par Osinergmin en las que se indica el área a la cual se prestá el servicia, el manta contratada y el abjeta del cantrato de empresas supervisoras - personas naturales?</i></p>	<p>Es necesario aclarar que la evaluación de requisitos y de la propuesta técnica se realiza conforme lo establece el artículo 18 de la Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por RCD N°037-2016-OS/CD. En este sentido es necesario clarificar que una cosa son requisitos mínimos, y otra son los criterios de evaluación para las empresas.</p> <p>Para el caso de la consulta concreta, la acreditación de la experiencia en los consorcios se realiza conforme lo establece el literal h) del numeral 2.8.1 de las Bases del Proceso de Selección.</p>
6	<p><i>El numeral 6 de los Términos de Referencia sabre las Criterias de Evoluación Técnica señala que la experiencia profesional en la especialidad del personal prapuesta se acredita can canstancias a certificadas de trabaja o de servicios brindadas y/o cantratas u órdenes de servicia, estas últimos deben acampañarse can su canformidad o comprabante de paga cancelada y detalle del servicia brindada. Consulta: ¿Las canstancias emitidas par Osinergmin en las que se indica el área a la cual se prestá el servicia, el monta contratada y el abjeta del cantrata de empresas supervisoros - persanas naturales, requieren ser acompañadas de</i></p>	<p>Para el caso de la consulta concreta, la acreditación de la experiencia de los profesionales se realiza conforme lo establece el literal i) del numeral 2.8.1 de las Bases del Proceso de Selección.</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

NEPTALÍ MARTINEZ ALVARADO	
	<i>la copia de los contratos en virtud a los cuales son emitidas?</i>
1	<p><i>El perfil del coardinador (EE 1B) y Profesional S1 (EE 2B) para el ítem 3 – Supervisión de las Actividades de Explatación y Explotación de Hidrocarburos en Plataformas Marinas, establecido en el numeral 5.1.2 de dicho ítem, señala a un INGENIERO QUIMICO METALÚRGICO, entre otras.</i></p> <p><i>Se ha verificado que en las Universidades del Perú no se dicta esta especialidad de la Ingeniería, sino que su equivalente es INGENIERIA METALURGICA, como se presentan en las facultades de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica de la UNI y la facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica de la UNMSM. En la Universidad del Centra se dicta la Ingeniería Metalúrgica y de las Materioles.</i></p> <p><i>Se ha encontrado que en lo Universidad Autónoma de México se dicto la Ingeniería Química – Metalúrgica, con syllabus similar a la Metalúrgica del Perú.</i></p> <p><i>Consulta: Sírvanse aclarar que el perfil de los profesionales EE 1B Y EE 2B, se refiere a Ingeniero Metalurgista y de ser el caso podría ser Ingeniero Químico – Metalurgista (para profesionales que en su universidad se denomina así).</i></p>
2	<p><i>Para Ítem 7 - Supervisión y Fiscalización en instalaciones de Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto, el requisito para el Jefe de Proyecto (S1 perfil UNP 1) establece una experiencia mínima en lo especialidad en Plantas de abastecimiento u otras instalaciones de consumidor directo de combustible líquidas; mientras que el Profesional 2 (S2 perfil UNP 2), requiere una</i></p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinermin

<p><i>experiencia en la especialidad, en instalaciones de refinerías, plantas de abastecimiento. Al respecto, se entiende que el Profesional S1 debe ser más capacitada que el Profesional S2, por la que para el primero también debiera aceptarse la experiencia en Instalaciones de Refinerías al igual que para el segundo. En consecuencia ¿Un profesional que haya trabajado en Instalaciones de Refinería, incluido el patio de tonques, movimiento de productos, puede sustentar experiencia para Jefe de Proyecto?</i></p>	<p>líquidos porque es quien garantiza la calidad de los entregables a la DSHL.</p> <p>Por tanto la experiencia que corresponda a refinerías no será tomada en cuenta.</p>
<p>³ <i>Para el ítem 1 – Supervisión y Fiscalización de Actividades de Explotación y Exploración de Hidrocarburos en Lotes Petreros incluyendo los consumidores directos fijos y móviles constituidos para estas actividades, en los Profesionales S1 (perfil EE 2), como se señala en el literal b.3 de dicho ítem, de la experiencia mínima de 7 años en la especialidad, tres (03) deben ser posteriores al año 2007, sustentado en la entrada en vigencia del DS 043-2007-EM, que deroga al antigua RM 0664-78-EM/DGH. Como se observa, dicho requisito se convierte en un impedimento, ya que está limitando la participación de los profesionales expertos, que no hayan laborado en la especialidad o en el País, durante el periodo que el Comité ha establecido, aplicando la norma DS 043-2007-EM, en vez de la RM 0664-78-EM/DGH, como si dicha norma mereciera perder la experiencia adquirida por los profesionales.</i></p>	<p>No se acepta retirar este requisito, el mismo se requiere para asegurar la experiencia en el manejo de las normas técnicas que se indican en el reglamento aprobado por el DS-043-2007-EM, reglamento que tiene ya nueve años de vigencia en nuestro país.</p> <p>Basados en el principio de igualdad, los profesionales extranjeros deberán cumplir con este requisito.</p>
<p>⁴ <i>Para el ítem 8 – Supervisión y Fiscalización de Actividades e Instalaciones en Refinerías, Plantas de Abastecimiento y Plantas de Lubricantes, en los Profesionales S1 (perfil RA-03 y RA-04), como se señala en los numerales 5.1.2.3 y 5.1.2.4 de dicho ítem, de la experiencia mínima de 10 años en la especialidad, tres (03) deben ser posteriores al año 2007, sustentado en la entrada en</i></p>	<p>Al respecto, nos remitimos al análisis de la consulta N° 3 formulada por el señor Neptalí Martínez Alvarada</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinermin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

<p>vigencia del DS 043-2007-EM, que deroga al antigua RM 0664-78-EM/DGH.</p> <p>Como se observa, dicha requisita se convierte en un impedimento, ya que está limitando la participación de las profesionales expertas, que no hayan laborado en la especialidad a en el País, durante el periodo que el Comité ha establecida, aplicando la norma DS 043-2007-EM, en vez de la RM 0664-78-EM/DGH, como si dicha cambia mereciera perder la experiencia adquirida por las profesionales. Consulta: Levantar la restricción impuesta para el desarrollo de las profesionales de Ingeniería, por vulnerar los principios de igualdad, no discriminación y libre competencia, como lo exige el Art. 4° de la Ley N° 27699.</p>	
<p>⁵ Respecta a las Profesionales Abogadas S2 y S3, se requiere experiencia en la Actividad de Derecha Administrativa, 5 y 3 años respectivamente. Para las profesionales abogadas S2 requeridos para los Ítems 1, 4, 5, 6 y 8, las Términos de Referencia señalan como experiencia en la especialidad que "Se calificará la experiencia como mínima de 4 años en Fiscalización de Diferentes Actividades a Procedimientos de Evaluación Previa".</p> <p>Asimismo, señala que "de estas 4 años, debe tener como mínima un año de experiencia en Actividades de Fiscalización en Materia de Hidrocarburos Líquidos, Gas Natural o Aquellas de Competencia de Otros Organismos Reguladores" Para el caso de profesionales Abogadas S3 señala que "se calificará la experiencia como mínima de 1 año, en actividades de fiscalización en materia de hidrocarburos líquidos, gas natural o aquellas de competencia de otros Organismos Reguladores"</p> <p>Consulta: Sírvase aclarar que "otros Organismos Reguladores" se</p>	<p>Conforme la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- Ley N° 27332, Organismos Reguladores son Osinergmin, Osiptel, Sunass y Ositran.</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

	<p><i>refiere a Osiptel, Sunass, Ositrán, OEFA, Digesa, Indecapi, Sunat, Osce, Contraloría, SUTRAN, Municipalidades en sus áreas de fiscalización, que son Organismos que desarrollan funciones de supervisión, fiscalización y sancionadora que es la especialidad indicada en las términos de referencia, y de competencia de Osinergmin.</i></p>	
6	<p><i>El numeral 6 de las términos de Referencia – Criterias de Evaluación Técnica, para la experiencia profesional en la especialidad del Personal Propuesto, incorpora condiciones de evaluación con puntaje máxima similares para todos los ítems, o excepción del ítem 8 – Supervisión y Fiscalización de Actividades e Instalaciones en Refinerías, Plantas de Abastecimiento y Plantas de Lubricantes, las cuales se valoran a partir de 10 años, muy superior a los ítems del 1 al 7 en que se valoran experiencias superiores a 7 años. Asimismo, la experiencia para obtener el puntaje máxima en el ítem 8 es mayor a 20 años, cuando en los demás ítems (1 al 7) es mayor a 14 años.</i></p> <p><i>No se entiende el sustento para la diferenciación aplicada en la evaluación Técnica de las propuestas, en la misma Gerencia del Osinergmin, sin embargo, es clara una nueva restricción que vulnera los principios de igualdad, no discriminación y libre competencia, como lo exige el Art. 4° de la Ley N° 27699.</i></p> <p><i>Consulta:</i></p> <p><i>Se solicita reducir las exigencias para la valoración de la experiencia en la especialidad en el ítem 8, al nivel de los demás ítems, de forma que permita la competencia.</i></p>	<p>Al respecto, no se acepta reducir la experiencia en la especialidad, dado que es la apropiada para el ítem 8, de acuerdo a la experiencia de Osinergmin</p>
7	<p><i>El numeral 5.1.2 – Requisitos referidos a los profesionales de los</i></p>	<p>Corresponde clarificar los términos de redacción de los términos de referencia</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

<p>ítems 1 y 2, señalen como especialidad: "Se calificará la experiencia mínima de siete (7) (de acuerdo a cada nivel) años a partir del grado de bachiller en: supervisión y fiscalización y/o inspección en diseño, construcción, operación, seguridad y/o mantenimiento en operaciones de exploración y/o explotación de hidrocarburos". Alguna de las interpretaciones podría llevar a que se entienda como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) experiencia en Supervisión y fiscalización de diseño, construcción, etc. b) Experiencia en inspección de diseño, construcción, etc c) Cualquiera de los actividades de supervisión, fiscalización, inspección, construcción, operación, seguridad, mantenimiento en operaciones de exploración y/a explotación. <p>Consulta: Sírvase presentar la interpretación de la especialidad, de uno forma clara, que evite errores al postar y que se encuentre dentro de los criterios de razonabilidad, igualdad, competencia, etc, de las Contrataciones del Estado y del Organismo Regulador</p>	<p>como siguen:</p> <p>"Se colificará la experiencia mínima de siete (7) años a partir del grado de bachiller en: inspección y/o supervisión o fiscalización en diseño a construcción, operación o seguridad a mantenimiento en operaciones de exploración a explotación de hidrocarburos".</p>
<p>⁸ El numeral 5.1.2 – Requisitos referidos a las profesionales del ítem 3, señala como especialidad:</p> <p>"Se calificará la experiencia mínima de ... años a partir del grado de bochiller en: supervisión y fiscalización y/o inspección en diseño, construcciones navales y de Plataformas Marinas....."</p> <p>Alguna de las interpretaciones podría llevar a que se entiendo como:</p> <ul style="list-style-type: none"> o) experiencia en Supervisión y fiscalización de diseño, construcción, etc. 	<p>Efectivamente, corresponde la modificación de los términos de referencia, los que quedarán como sigue:</p> <p>"se calificará lo experiencia mínima de 7 oñas a partir del grado de bachiller en: inspección y/a supervisión o fiscalización, de diseño, construcción, a seguridad o mantenimienta en instalaciones de producción flotantes y de Platafarmas Marinas Fijas y/o Flatantes. Incluida la certificación en diseñá o canstrucción o integridad mecónica de instalaciones de producción flotantes y de Platafarmas Marinas Fijas y/o Flatantes para la explaración y explotoción</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

	<p>b) <i>Experiencia en inspección de diseño, construcción, etc</i> c) <i>Cualquiera de las actividades de supervisión, fiscalización, inspección, construcciones navales y de plataformas marinas</i></p> <p><i>Al parecer, en la especialidad no se habría considerada las actividades de operación y mantenimiento de las plataformas. Consulta: Sírvase presentar la interpretación de la especialidad, de una forma clara, que evite errores al pastor y que se encuentre dentro de los criterios de razonabilidad, igualdad, competencia, etc, de las Contrataciones del Estado y del Organismo Regulador. Esta debiera considerar a cualquiera de las actividades.</i></p>	<p><i>de hidrocarburos.”</i></p>
<p>9</p>	<p><i>El numeral 5.1.2.3 – Experta en Procesos, Profesional 1, Ingeniera, Perfil RA-03. Cantidad (02), establece su formación de Ingeniería en las especialidades Electrónica, Química o Petroquímica.</i></p> <p><i>EN PROCESOS del subsector Hidrocarburos referida a REFINERIAS, Plantas de Abastecimiento y planta lubricantes, se conoce que los procesos de destilación, vacío, conversión, reformado de la gasolina, craquea catalítica, visbreaking, entre los procesos tradicionales así como de los nuevos procesos de desulfurización, alquilación, isamerización que se proyectan en el PMRT y que la mayoría de ellas se realizan en Refinería La Pampilla, son supervisadas y controladas en su integridad por profesionales de la especialidad de ingeniería química y petroquímica, sin mencionar las diferentes almacenamientos de petróleo, LPG, gasolinas de diferentes actanajes, etc., etc., etc. así como en las actividades de planeamiento, diseño, construcción, inspección de sus instalaciones y que genéricamente están en los reglamentos de la ley 26221.</i></p>	<p>Los términos de referencia requieren para el perfil RA-03 título profesional de ingeniería en las especialidades Electrónica, Química o Petroquímica. En este sentido, se ha considerado a los ingenieros electrónicos en razón que ellos participan en el diseño, inspección y mantenimiento de los sistemas instrumentados de control, seguridad y/o enclavamientos que tienen las instalaciones de procesamiento de hidrocarburos para asegurar la operación de la instalación. Estos sistemas ahora son obligatorios en razón del DS D23-2015-EM</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

<p><i>Las operaciones y Seguridad de estas instalaciones son realizadas por especialistas en ingeniería química o petroquímica y las Ingenieras Electrónicas son un apaya cuando así lo requieran las operaciones de estas instalaciones.</i></p> <p><i>Consulta: Se solicito considerar como expertas en proceso las carreras de Ingeniería Química y Petroquímica, y/a aclarar las razones para incluir a las Ings. Electrónicas.</i></p>	
<p>¹⁰ <i>El numeral 5.1.2. señala la especialidad de los profesionales en el ítem 1: "Supervisión y fiscalización y/o inspección en diseño, construcción, operación, seguridad y/o mantenimiento en operaciones de exploración y/o explotación de hidrocarburos".</i></p> <p><i>Al respecto, el Título V – Producción del D.S. 032-2014-EM presenta las actividades de la Producción de Hidrocarburos, que contiene la Producción en General, Equipos de Producción, Operaciones de Producción, Medidas de Seguridad en las Pазas de producción y Medición de Hidrocarburos Fiscalizadas.</i></p> <p><i>Consulta: Sírvase confirmar que cada una de las actividades indicadas en el Título V del DS 032-2014-EM, son válidas para sustentar la experiencia de los profesionales en la especialidad del ítem 1.</i></p>	<p>El objeto de la convocatoria no incluye las actividades de "Medición de hidrocarburos fiscalizados", dado que no guarda relación con las actividades señaladas en los términos de referencia del ítem N° 1.</p> <p>Para la actividad de exploración y explotación, de acuerdo a la normativa legal vigente, Osinergmin, supervisa y fiscaliza lo que corresponde a la parte técnica y de seguridad de las instalaciones.</p>
<p>¹¹ <i>El ítem 1, para la formación académica de profesionales Ingeniero S1, perfil EE 2, late petrolero, establece un requisito de contar con al mínimo 2 cursos de 40 horas cada uno en "Elaboración y Evaluación de Estudios de Riesgo" Los cursos referidos son muy importantes para la supervisión que efectúen los profesionales, sin embargo, en el mercado son muy limitadas.</i></p>	<p>Al respecto, Osinergmin requiere que los profesionales comiencen las labores de supervisión y/o fiscalización en cuanto esté firmado el contrato, por lo cual no pueden adquirir la formación necesaria una vez culminado el proceso de selección.</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinermin

	<i>Consulta: Sírvase reconsiderar la capacitación de 40 horas con un compromiso de mantener un curso similar en el primer año de servicio.</i>	
CORPORACIÓN PETROLERA S.A.C.		
1	<i>Al ser nuestra empresa una compañía que presta servicios de construcción y logística para la industria de gas y petróleo en las diferentes lotes de exploración y explotación del Perú, solicitamos indicar si nuestra experiencia en este rubro puede calificar para proveer el tipo de servicio requerida por Dsinergmin. (Ítem 1 - Supervisión, y fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en lotes petroleros, incluyendo los consumidores directos fijas y móviles)</i>	Conforme el numeral 2.9.1 el Comité en acto posterior (a la presentación de propuestas técnicas) verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos y evalúa (califica) la propuesta técnica de acuerdo a lo establecido en las bases. En consecuencia sin contar con la documentación, el Comité no puede afirmar a priori si la empresa califica o no al Ítem N°1.
2	<i>Con la finalidad de estimar los gastos de permanencia / residencia del personal, solicitamos que detallan la proporción en la que se será distribuido el total de profesionales (22) en los dos frentes de trabajo: Tolora - Iquitas.</i>	Conforme los Términos de Referencia del Ítem N° 1 solo se requiere un profesional S1 residente en Iquitos y un profesional S2 residente en Talara.
3	<i>Confirmar si los traslados internos en las zonas donde se realizarán los labores de supervisión (Talara, Iquitas, a donde Osinermin designe), correrán por cuenta de la contratista, a si estas costas serán asumidas por Osinermin.</i>	Al respecto nos remitimos a lo señalado en la nota al numeral 1.2 de los Términos de referencia del Ítem N° 1
4	<i>Solicitamos indicar si el personal deberá contar con equipo de protección personal para los labores de supervisión. De ser así, por favor enviar el listado de EPP necesario.</i>	Conforme lo establecido en el numeral 28.10 del artículo 28 de la Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por RCD N°037-2016-OS/CD exige que las empresas supervisoras están obligadas al uso de los Equipos de Protección Personal en razón de las instalaciones que supervisarán.
5	<i>Indicar si el valor referencial de S/. 4'377,254, incluye el impuesto general a las ventas (IGV)</i>	El valor referencial de todos los Ítems es en Soles y dentro del monto están incluidos todos los tributos aplicables.
MIGUEL CERMEÑO		
1	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD PARA PERFIL: ÍTEM 1, SUPERVISOR S1, PERFIL EE2, LOTE PETROLERO	Al respecto, nos remitimos al análisis de la consulta N° 10 formulada por el

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinermin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

2	<p><i>En el Ítem 4; numeral 5.1.1, requisitos referidos a la empresa, se indica que deben contar con 5 años de experiencia en consultorías y servicios en hidrocarburos líquidos en el rubro de Upstream. La consulta es: ¿Se encuentran incluidas las empresas de brindan servicio a Osinergmin con comprobada experiencia en la Supervisión dentro de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos con la finalidad de ampliar el abanico de postulantes?</i></p>	<p>La experiencia requerida es en las actividades de hidrocarburos relacionadas al transporte de hidrocarburos por Ductos, en las que sea aplicable el D.S. 081-2007-EM.</p>
3	<p><i>En el Ítem N°1 se requiere de un Profesional Residente en Iquitos y en Talara ¿Cuáles son a serán las funciones y/a actividades específicas que realizará el Ingeniero Residente en Talara e Iquitos?, y ¿cuál sería la obligación abjeto de su residencia?</i></p>	<p>Las actividades de supervisión y/o fiscalización están establecidas en los términos de referencia, dado que se requiere atender a los agentes supervisados bajo la competencia de la DSHL que se encuentren cerca a los lugares señalados.</p>
4	<p><i>¿Un mismo personal staff que será presentando por una empresa podrá participar en diferentes Ítems?</i></p>	<p>Al respecto, nos remitimos a la absolución de la consulta 9 formulada por RIGOBERTO CASTRO IGNACIO</p>
5	<p><i>Referente al profesional que participo en el concurso, en una empresa jurídica, ¿éste puede presentarse en distintas empresas concursantes para el mismo ítem o en ítems diferentes?</i></p>	<p>Al respecto, nos remitimos a la absolución de la consulta 9 formulada por RIGOBERTO CASTRO IGNACIO</p>
6	<p><i>¿Un mismo supervisor que está prestando servicios como locadar en la DSGN, puede postular como supervisor en el concurso convocado por la DSHL?</i></p>	<p>Aunque no existe un impedimento expreso, es necesario que los profesionales que ejecuten las labores de supervisión se encuentren a disposición de la División que los ha contratado. Esto en razón que muchas veces la DSHL y la DSGN asignan a los profesionales de las empresas supervisoras a visitas de supervisión en diferentes lugares del país, por lo que a menos que el mismo profesional pueda estar en 2 lugares al mismo tiempo o se recurra a la subcontratación o sustitución de profesionales no podrían cumplirse los objetos del contrato. En este orden de ideas La Empresa Supervisora resultará responsable por dicha subcontratación incurriendo en causal de resolución de contrato conforme el numeral 34.1 literal a) del artículo 34 de la Directiva de Contratación de las Empresas Supervisoras aprobado por RCD N° 037-2016-OS/CD y demás consecuencias establecidas en las normas legales vigentes.</p>
7	<p><i>Una empresa nueva puede consorciarse con una persona natural a efectos de participar en el concurso convocado por lo DSHL.</i></p>	<p>Al respecto, nos remitimos a la absolución de la consulta 3 formulada por RIGOBERTO CASTRO IGNACIO</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

<p><i>La consulta es referente a la labor desarrollada por un supervisor en empresas contratistas de PERUPETRO S.A en el servicio de "Supervisión de la Medición de Valumen y Calidad de las Hidrocarburos producidas por las Contratistas petroleras", labor desempeñada en las instalaciones de las lotes petroleras (I, II, III, IV, V, VII/VI, IX, X, XIII, XV, Z-2B, 31-B, 31C, 31D, 31E, 8, ex 1-AB).</i></p> <p><i>La supervisión de la medición del valumen y calidad de los hidrocarburos que se producen en las lotes petroleros es una actividad que pertenece a las operaciones de explotación de hidrocarburos, ya que, como sabemos, la determinación del valumen y calidad de los hidrocarburos producidas es una actividad vital del sector upstream de la industria del petróleo.</i></p> <p><i>Como parte de las funciones de un representante de PERUPETRO S.A, supervisa el cumplimiento de la estipulada en el Capítulo V del "Título V: Producción" del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobada mediante Decreto Supremo 032-2004-EM. Asimismo, las normas API, ASTM y AGA aplicables.</i></p> <p><i>Por la expuesta, consideramos que la "Supervisión de la Medición de Valumen y Calidad de los Hidrocarburos producidas por las Contratistas petroleras" está contenida en la categoría de "supervisión de operaciones de explotación de hidrocarburos" y, por lo tanto, dicha experiencia cumple el requisito establecida en los términos de referencia para la experiencia en la especialidad del perfil "Supervisor S1, Perfil EE2, Lote Petrolera (ITEM 1)".</i></p> <p><i>¿Es aceptada como experiencia en la especialidad para la postulación al perfil "Supervisor S1, Perfil EE2, Lote Petrolero (ITEM 1)", la experiencia como representante de PERUPETRO S.A en el servicio de "Supervisión de la Medición de Valumen y Calidad de los Hidrocarburos producidas por las Contratistas petroleros"?</i></p>	<p>señor Neptali Martínez Alvarado.</p> <p>El objeto de la convocatoria no incluye las actividades de "Medición de hidrocarburos fiscalizados", dado que no guardan relación con las actividades señaladas en los términos de referencia del Ítem N° 1.</p> <p>Para la actividad de exploración y explotación, de acuerdo a la normativa legal vigente, Osinergmin, supervisa y fiscaliza lo que corresponde a la parte técnica y de seguridad de las instalaciones</p>
---	--

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

8	<i>Si se permite que una persona natural se consorcie con una persona jurídica nueva. ¿Lo persona natural puede presentar una carta fianza a su nombre en representación del consorcio?</i>	Es necesario precisar que la carta fianza debe ser girada a nombre del consorcio con quien Osinergmin suscribiría contrato, vinculando a todos integrantes incluida a la persona natural.
9	<i>La presentación de documentación falsa o inexacta, en caso se formule un recurso de reconsideración en contra de los resultados del presente proceso de selección, ¿conllevaría a que el impugnante quede imposibilitado de continuar participando en el proceso de selección de empresas supervisoras?; además, ¿cuáles serían las consecuencias de dicho actuar?</i>	Al respecto, nos remitimos al punto 2.9.3 de las Bases del proceso de selección de empresas supervisoras.
10	<i>¿Se considero como un servicio: el Contrato y las adendas del misma?</i>	Si.
11	<i>¿Lo propuesta económico debe ser expresado en números enteros, es decir "sin decimales"?</i>	Al respecto, nos remitimos al punto 2.8.2 de las Bases del proceso de selección de empresas supervisoras
JESUS PASTOR VIGO		
1	<i>Del numeral 2.1.1 - Calendaria, la absolución de consultas e integración de los bases se ha programado para el viernes 22 julio 2016, que por experiencia siempre se publico pasados los 18:00 h (hora de oficina). Por otro lado, la presentación de propuestas se ha programado para el lunes 25 julio a las 08:30 h., no contando la empresa participante con tiempo para la preparación de sus propuestas, luego de la integración de los bases y por tanto teniendo los normas definitivos del proceso de selección. Se solicito ampliar el plazo para la Presentación de Propuestas, otorgando a los Participantes, al menos 5 días hábiles para la elaboración de sus propuestas definitivas, después de la Integración de las Bases.</i>	Al respecto, nos remitimos al análisis de la consulta N° 2 formulada por la empresa ABS GROUP DEL PERU S.A.C.
2	<i>Aclarar el alcance del impedimento del Proceso de Selección que se relaciona a los familiares de los trabajadores del Osinergmin, en la participación, postulación y contratación, teniendo en</i>	Al respecto, nos remitimos al análisis de la consulta N° 1 formulada por la empresa ABS GROUP DEL PERU S.A.C.

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

	<i>cuenta los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que rigen los Contrataciones del Estado.</i>	
3	<i>Asimismo, sírvase señalar si lo indicada en la Ley de Contrataciones del Estado, puede ser aplicable en los procesos de selección de Empresas Supervisoras del Osinergmin.</i>	El artículo 2 de la Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por RCD N°037-2016-OS/CD establece que la Directiva es de obligatorio cumplimiento para la contratación de empresas supervisoras para los interesados en participar en los procesos de selección de Empresas Supervisoras que Osinergmin convoca; para las Empresas supervisoras que contraten con Osinergmin; así como para el personal de Osinergmin que, en ejercicio de sus labores, participa en la selección y contratación de empresas supervisoras o en la supervisión de la ejecución contractual, por lo que constituye la principal fuente de consulta en relación al proceso de selección.
4	<i>Se solicita aclarar cuál es el personal al que se debe hacer referencia en los Anexos 3 y 5 del Proceso.</i>	Los literales d), f) del numeral 2.8.1 de las bases especifican quienes son los responsables del llenado de dichas declaraciones juradas.
5	<i>El numeral 2.8.1 – Propuesta Técnica, señala que esta se presentará “tanto en un CD compacta – CD, como de manera física ...” Consulta 1.3: Se solicita eliminar la exigencia de presentación de propuesta por medio de CD, considerando el principio de economía y que ya se está presentando en físico.</i>	Al respecto, nos remitimos al análisis de la consulta N° 11 formulada por la empresa Dessau S&Z SAC. El numeral 17.5 del artículo 17 de la Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras N°037-2016-OS/CD establece que los interesados deben presentar sus propuestas técnicas y económicas, en la forma, modo y oportunidad establecidos en las Bases del proceso de selección.
6	<i>¿Se puede conformar consorcio entre solamente dos personas naturales?</i>	Conforme el ítem 2.1 de las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016-D5HL-Dsinergmin, la convocatoria es a las personas jurídicas.
7	<i>¿Una persona natural con experiencia, puede trasladar su experiencia en el objeto del servicio, durante el proceso, a una empresa que no cuenta con la experiencia?</i>	El numeral 18.3 del artículo 18 de la Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por RCD N°037-2016-OS/CD establece la manera en que se considera la experiencia en el caso de consorcios.
8	<i>¿Una persona natural con experiencia, puede trasladar su experiencia en el objeto del servicio, durante el proceso, o das a más empresas que no cuentan con la experiencia, aunque dicha</i>	La pregunta está formulada de no muy clara, no se precisa si se refiere a si la persona natural estará o no consorciada con las empresas, o si va a consorciarse con una sola empresa o con varias empresas que serán

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

	<i>persona no sea parte de los profesionales del consorcio conformado?</i>	competidoras entre sí, en consecuencia no es posible para este Comité absolver la consulta.
9	<i>Como deberá valorar el consorciado persona natural su "obligación vinculada al objeto de la convocatoria", podrá ser en relación a la cantidad de profesionales o podrá tener en un extremo el total (100%) de las "obligaciones vinculadas al objeto del servicio", aun cuando no es el único profesional?</i>	Hipotéticamente, para que el 100% de las obligaciones pudieran estar a cargo de una persona natural, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por RCD N°037-2016-OS/CD exigiría que el postor fuera una Persona natural con negocio . Sin embargo el Proceso de Selección N°01-2016-DSHL-Osinergmin es para Empresas Supervisoras-Persona Jurídica, como se absolvió en la consulta N° 6 del señor Jesus Pastor; en consecuencia estas (las personas jurídicas) pueden decidir o no consorciarse y si se consorcian deberán negociar las obligaciones de cada uno de los consorciados conforme el numeral 2.8.1 literal a)
10	<i>Que sucede con el Consorcio, si alguno de sus miembros persona natural tengan que retirarse por cualquier motivo: viaje, renuncia al consorcio, fallecimiento?. ¿Es aceptada por el Osinergmin la decisión de alguno persona natural de renunciar al consorcio?</i>	Al respecto nos remitimos al numeral 2.8.1 literal a) de las Bases del Proceso de Selección.
11	<i>El literal h) numeral 2.8.1, señala que: "se debe adjuntar la siguiente: copia simple de contratos u órdenes de servicios con su respectiva conformidad por la prestación efectuado o mediante comprobantes de pagos cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con un máximo de 10 servicios prestados a uno o más clientes. Consulta: ¿Qué documentos podrían presentar las empresas persona natural para sustentar su experiencia? ¿Sirvase detallar si también se admite boleto de pago en caso de experiencia 5ta categoría?</i>	Respecto a las empresas supervisoras personas natural, nos remitimos a la absolución de la consulta N° 6 presentada por el señor Jesus Pastor Vargas. Al respecto de si las boletas de pago de quinta categoría, califican como comprobantes de pago, el postor deberá remitirse al reglamento de comprobantes de pago. Sobre si dicha boleta es suficiente o no para acreditar la experiencia del postor, nos remitimos al literal h) del numeral 2.8.1 de las bases del proceso de Selección.
12	<i>El numeral 2.9.2 de las Bases, señala que Cuando el Postor sea un consorcio, solo se considero la experiencia de aquellos integrantes del consorcio que ejecutan conjuntamente el objetivo materio de la convocatoria, según promesa formal de consorcio. Consultas:</i>	La evaluación de la experiencia en la actividad o especialidad de la empresa supervisora (Montos facturados) de los consorcios se realizará de acuerdo al porcentaje de participación que se indique en la Promesa Formal de Consorcio. Cabe precisar que solamente se considerará la experiencia de aquellos

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

	<p><i>¿Cómo será la valoración de la experiencia (facturación) de cada uno de los participantes en consorcio? ¿Será conforme a la Pramesa Farmal, en forma ponderada de acuerdo a su participación en el objeto del servicio a de acuerdo a la participación total?</i></p>	<p>integrantes del consorcio que ejecutarán el servicio objeto de la presente convocatoria."</p>
13	<p><i>El numeral 3.1 – Impugnación. El plazo para interponer recurso de apelación es de tres (03) días hábiles siguientes a la publicación del resultado final. Consultas 1.7: Sirvase confirmar que el Osinergmin entregará la información solicitada por los postares, respecta de las expedientes del proceso, el mismo día en que se solicito. Asimismo, se solicita ampliar el plazo para la impugnación a mínimo 5 días hábiles, a fin de lograr preparar una adecuada impugnación.</i></p>	<p>Al respecto, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por RCD N°037-2016-OS/CD establece los plazos para interponer las impugnaciones correspondientes. Para la entrega de los documentos, es necesario establecer lo siguiente:</p> <p>a) Osinergmin tiene 36 horas para la entrega de la información, contadas desde el ingreso de la solicitud por mesa de partes. Si las 36 horas coinciden con un día inhábil, la entrega se hará el primer día hábil siguiente.</p> <p>b) La impugnación deberá haber sido presentada dentro del plazo.</p>
14	<p><i>El Art. 30° de la Directiva y el numeral 4.3.2 de las Bases sobre la Penalidad por Reemplazo de Personal Presentado en la Propuesta Técnico, señala que se aplica automáticamente y se inicia con tres (03) UIT para el primer reemplazo, cuatro (04) UIT para el segundo reemplazo, cinco (05) UIT para el tercer reemplazo y así sucesivamente. Sobre dicha penalidad no se han indicado las excepciones que no son responsabilidad de la empresa postora, tales como: a) que el examen médico ocupacional del supervisor, para la suscripción del contrato, no sea APTO (no presenta restricción médica alguna); b) que el profesional renuncie a su compromiso en uso de su derecho de Libertad de Empleo otorgado por la Constitución; c) que el profesional renuncie antes de la firma del contrato a durante su ejecución, solo por el deseo de no trabajar o atender a su familia a viajar a cualquier otro asunto ajeno a la empresa; d) por motivo de salud, a necesidades del profesional; e) demora en el desarrollo del proceso por causas</i></p>	<p>Tal y como se refirió en la absolución de la consulta 14 formulada por RIGOBERTO CASTRO IGNACIO, el numeral 28.3 del artículo 28 de la Directiva de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por RCD N°037-2016-OS/CD establece cuáles no se consideran supuestos de reemplazo del personal para efecto de las penalidades.</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

	<p><i>ajenos a la empresa supervisora y al profesional; etc. Consulta : Sírvese considerar la necesidad de la modificación de las exigencias, de ser el caso a ser atendidas con carácter sustancial.</i></p>	
15	<p><i>En el presupuesto del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras, se entiende se ha considerada todos los parámetros que influyen en el costo del servicio. Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Art. 17°) establece la posibilidad de aplicar fórmulas de Reajuste de los pagos de contratos pactados en moneda nacional, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. Considerando que el plazo del contrato puede extenderse hasta 5 años, Consultas: Sírvase establecer una fórmula de ajuste en conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.</i></p>	<p>Al respecto nos remitimos a la absolución de la consulta 5 formulada por el señor RIGOBERTO CASTRO IGNACIO y la absolución de la consulta 3 del señor JESUS PASTOR VIGO. En este sentido las bases no contemplan las fórmulas de reajuste y la normativa de contrataciones del estado es supletoria al presente proceso de selección.</p>
16	<p><i>Item 1.-Actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en las lotes petroleras incluyendo consumidarios directos fijos y móviles constituidos por estas actividades Numeral: 5.1.2 Requisitos referidos a los profesionales; a) Coordinador: profesional S1, o.3) Experiencia en la especialidad; b) Profesional, ingeniera S1, b.3) Experiencia en la especialidad; c) Profesional, ingeniera S2, c.3) Experiencia en la especialidad; d) Profesional, ingeniero S3, d.3) Experiencia en la especialidad En el D.S 032-2014 EM Indica: Artículo 3°.- Actividades : Las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos comprenden, las actividades propias de la búsqueda y descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo trabajos de geología de campo, perforación de Pozos Exploratorios y de Desarrollo, así como las</i></p>	<p>Al respecto nos remitimos a la absolución de la consulta 10 del señor NEPTALI MARTINEZ ALVARADO</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

	<p><i>Actividades de Producción de Hidrocarburos Consulta: Los profesionales que laboren en el área de fiscalización y/o medición del volumen y calidad de los hidrocarburos líquidos y gaseosos mediante medición por aforo y automática "Fiscalización de hidrocarburos" forma parte de las operaciones de exploración y/o explotación de hidrocarburos; considerando en el D.S 032-2004-EM, Artículo 3; (se tiene en el título V, Capítulo V, se norma las operaciones de esta actividad de Explotación y exploración de Hidrocarburos), ¿La experiencia de los profesionales en esta actividad califican en la especialidad para el ítem 1 del concurso?</i></p>	
17	<p><i>En el ítem 3; literal 5.1.2 Requisitos referidos a los profesionales; a) coordinador: Profesional S2, perfil EE1B....; a.1 Formación profesional; Titula profesional de ingeniero de petróleo, químico, químico-metalúrgico, mecánico, mecánico electricista o industrial. ¿Un profesional Metalúrgico puede participar en esta posición?</i></p>	<p>Efectivamente, corresponde la modificación de los términos de referencia, los que quedarán como sigue: <i>"Ítem 3: literal 5.1.2 Requisitos referidos a los profesionales; a) Coordinador: Profesional S2, perfil EE1B....; a.1 Formación profesional; Titula profesional de ingeniera de petróleo, química, química-metalúrgico, Metalúrgico, mecánico, mecánica electricista a industrial"</i></p>
18	<p><i>Ítem 7, Supervisión y Fiscalización en instalaciones de Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto. Literal: 5.2.2 Requisitos referidos a los profesionales, a) Jefe de proyecto: Profesional ingeniero S1, a.3 Experiencia en la especialidad, seguridad o mantenimiento en plantas de abastecimiento u otras instalaciones de consumidor directo de combustible líquidos; Profesional 2, Ingeniero S2, perfil UNP2, b.3 experiencia en la especialidad, seguridad, inspección, mantenimiento o supervisión de instalaciones de refinerías, plantas de abastecimiento. Consulta: Un profesional que haya trabajado en instalaciones de Refinería puede presentarse al perfil a) Jefe de Proyecto?, ya que en ella también se cuenta con instalaciones de abastecimiento, esta opción no es considerada en el perfil a3), pero sí en el b3).</i></p>	<p>Los Términos de referencia indican claramente que la experiencia en la Especialidad del "Jefe del Proyecto" que será calificada para efectos de este Proceso es la relacionada con Supervisión, fiscalización o inspección en diseño, construcción, operación, seguridad o mantenimiento en plantas de abastecimiento u otras instalaciones de consumidor directo de combustibles líquidos porque es quien garantiza la calidad de los entregables a la DSHL.</p> <p>Por tanto la experiencia que corresponda a refinerías no será tomada en cuenta.</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

Absolución de Consultas a las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

19	<p>Item 1; <i>Literal 5.1.2, a.3; b.3; Se calificará 7 años como mínima de experiencia desde el grado de bachiller; de estos 7 años mínima (3) deben ser posteriores al 2007. El criterio de esta medida es la entrada en vigencia del DS 043-2007 EM, esta medida vulnera la participación de profesionales que hayan ejercido funciones antes del año indicado, habida cuenta que todo profesional en el rubro está pendiente de las reglamentaciones del sector, además vulneraría la participación de profesionales del exterior que según entendido no conocerían la referida norma, SE SOLICITA AL COMITÉ EL LEVANTAMIENTO DE ESTA BARRERA</i></p>	<p>El Decreto Supremo N° 043-2007-EM que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos establece conceptos técnicos y la aplicación de normas técnicas NFPA está vigente desde el 2007, y contiene nuevas disposiciones para la Seguridad de las instalaciones de hidrocarburos cambiando el enfoque del antiguo reglamento de seguridad vigente desde 1978, aprobado por Resolución Ministerial N° 0664-78-EM/DGH.</p> <p>No se acepta retirar este requisito, el mismo se requiere para asegurar la experiencia en el manejo de las normas técnicas que se indican en el reglamento aprobado por el DS-043-2007-EM, reglamento que tiene ya nueve años de vigencia en nuestro país. Basados en el principio de igualdad, los profesionales extranjeros deberán cumplir con este requisito.</p>
20	<p>ítem 8; <i>Literal 5.1.2.3; b y literal 5.1.2.4; b Se calificará 10 años como mínimo de experiencia desde el grado de bachiller; de estas 10 años mínima (3) deben ser posteriores al 2007 El criterio de esta medida es la entrada en vigencia del DS 043-2007 EM....., esta medida vulnera la participación de profesionales que hayan ejercido funciones antes del año indicada, habida cuenta que todo profesional en el rubro está pendiente de las reglamentaciones del sector, además vulneraría la participación de profesionales del exterior que según entendido no conocerían la referida norma, SE SOLICITA AL COMITÉ EL LEVANTAMIENTO DE ESTA BARRERA</i></p>	<p>El Decreto Supremo N° 043-2007-EM que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos establece conceptos técnicos y la aplicación de normas técnicas NFPA está vigente desde el 2007, y contiene nuevas disposiciones para la Seguridad de las instalaciones de hidrocarburos cambiando el enfoque del antiguo reglamento de seguridad vigente desde 1978, aprobado por Resolución Ministerial N° 0664-78-EM/DGH.</p> <p>No se acepta retirar este requisito, el mismo se requiere para asegurar la experiencia en el manejo de las normas técnicas que se indican en el reglamento aprobado por el DS-043-2007-EM, reglamento que tiene ya nueve años de vigencia en nuestro país. Basados en el principio de igualdad, los profesionales extranjeros deberán cumplir con este requisito.</p>

Nota: El documento original se encuentra en el Expediente del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2016- DSHL-Osinergmin

HOJA EN BLANCO